



# Asamblea General

Distr. general  
19 de noviembre de 1998  
Español  
Original: árabe

---

## Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 109 del programa

### Derecho de los pueblos a la libre determinación

#### Informe de la Tercera Comisión

*Relator:* Sr. Hassan Kassem Najem (Líbano)

#### I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema conjuntamente con el tema 108 en sus sesiones 23<sup>a</sup> a 26<sup>a</sup>, celebradas los días 23, 26 y 27 de octubre, y adoptó medidas al respecto en sus sesiones 31<sup>a</sup>, 36<sup>a</sup>, 37<sup>a</sup> y 47<sup>a</sup>, celebradas los días 2, 5, 6 y 16 de noviembre de 1998. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/53/SR.23 a 26, 31, 36, 37 y 47) figura una relación de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.
3. En su examen del tema la Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:
  - a) Informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación (A/53/280);
  - b) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/53/338);
  - c) Carta de fecha 27 de mayo de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (A/53/131-S/1998/435);
  - d) Carta de fecha 4 de agosto de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (A/53/205-S/1998/711);
  - e) Carta de fecha 29 de septiembre de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (A/53/448-S/1998/907).

4. En su 23ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión escuchó declaraciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de la intolerancia, del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y del Director Adjunto de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase A/C.3/53/SR.23).

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.16

5. En la 31ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante del Pakistán, en nombre de *Albania, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Chile, Costa Rica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Singapur y el Togo*, a los que más tarde se sumó *Tailandia*, presentó un proyecto de resolución titulado “Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación” (A/C.3/53/L.16).

6. En la 36ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación (véase párr. 14, proyecto de resolución I).

### B. Proyecto de resolución (A/C.3/53/L.17)

7. En la 31ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de *Angola, Argelia, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, el Níger, Nigeria, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Swazilandia y el Togo*, a los que luego se sumó *la India*, presentó un proyecto de resolución titulado “Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación” (A/C.3/53/L.17).

8. En la 36ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución añadiendo las palabras “así como en otras partes” al final del quinto párrafo del preámbulo.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/53/L.17, en su forma enmendada oralmente, por 93 votos contra 17 y 28 abstenciones (véase párr. 14, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>1</sup>:

#### *Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador,

<sup>1</sup> Las delegaciones de Djibouti y Kuwait indicaron más tarde que, de haber estado presentes, habrían votado a favor. La delegación de Côte d'Ivoire indicó más tarde que su intención había sido votar a favor.

Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

*Abstenciones:*

Andorra, Argentina, Australia, Bulgaria, Chipre, Côte d'Ivoire, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Grecia, Irlanda, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Ucrania, Uzbekistán.

10. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Austria formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea (véase A/C.3/53/SR.36).

### C. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.26

11. En la 37ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del *Afganistán, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Chile, Chipre, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Guyana, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Namibia, Nigeria, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suriname, el Togo, Túnez, Viet Nam, el Yemen, Zimbabwe y Palestina*, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho del pueblo palestino a la libre determinación” (A/C.3/53/L.26). Posteriormente, *Burkina Faso, Guinea Bissau, Hungría, Malta, Mozambique* y el *Níger* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 146 votos contra 2 y 7 abstenciones (véase párr. 14, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrain, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde Camerún,

Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, Letonia, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados de Unidos de América, Israel.

*Abstenciones:*

Fiji, Georgia, Islas Marshall, Kenya, Micronesia, Nicaragua, Uruguay.

13. Antes de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América e Israel. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, la Federación de Rusia y Austria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.3/53/SR.47).

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

#### Proyecto de resolución I

##### **Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos que reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

*Acogiendo con beneplácito* el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

*Observando con profunda preocupación* que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

*Recordando* las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36<sup>o</sup> 3, 37<sup>o</sup> 4, 38<sup>o</sup> 5, 39<sup>o</sup> 6, 40<sup>o</sup> 7, 41<sup>o</sup> 8, 42<sup>o</sup> 9, 43<sup>o</sup> 10, 44<sup>o</sup> 11, 45<sup>o</sup> 12, 46<sup>o</sup> 13, 47<sup>o</sup> 14, 48<sup>o</sup> 15, 49<sup>o</sup> 16, 50<sup>o</sup> 17, 51<sup>o</sup> 18, 52<sup>o</sup> 19, 53<sup>o</sup> 20 y 54<sup>o</sup> 21,

*Reafirmando* sus resoluciones 32/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, 47/83, de 16 de diciembre de 1992, 48/93, de 20 de diciembre de 1993, 49/148, de 23 de diciembre de 1994, 50/139, de 21 de diciembre de 1995, 51/84, de 12 de diciembre de 1996, y 52/113, de 12 de diciembre de 1997,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>22</sup>,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea,

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y corrección* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, 1981, *Suplemento No. 5 y corrección* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, 1982, *Suplemento No. 2 y corrección* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, 1983, *Suplemento No. 3 y corrección* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, 1984, *Suplemento No. 4 y corrección* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, 1987, *Suplemento No. 5 y correcciones* (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, 1988, *Suplemento No. 2 y corrección* (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, 1989, *Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, 1990, *Suplemento No. 2 y corrección* (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, 1991, *Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, 1992, *Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, 1993, *Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, 1994, *Suplemento No. 4 y corrección* (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, 1995, *Suplemento No. 3 y correcciones* (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

<sup>22</sup> A/53/280.

es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

## Proyecto de resolución II

### **Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 52/112, de 12 de diciembre de 1997,

*Recordando también* todas las resoluciones en la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, y recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad, y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y la libre determinación de los pueblos,

*Reafirmando también* que, en virtud del principio de la libre determinación de los pueblos, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>23</sup>, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y

<sup>23</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

*Alarmada y preocupada* por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños, así como en otras partes,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las agresiones y las actividades criminales de los mercenarios,

*Convencida* de que es necesario que los Estados Miembros ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General en 1989<sup>24</sup>, y fomenten y mantengan la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios,

*Convencida también* de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>25</sup>;

2. *Reafirma* que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno o amenazar la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos ni para promover la secesión o combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjeras;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

5. *Acoge con satisfacción* la cooperación proporcionada por los países que han invitado al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

6. *Acoge también con satisfacción* la adopción, por algunos Estados, de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

7. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista que se registren en sus territorios;

<sup>24</sup> Resolución 44/34, anexo.

<sup>25</sup> A/53/338, anexo.

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;

10. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de los mercenarios;

11. *Pide* al Relator Especial que, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, le presente un informe, que contenga recomendaciones concretas, acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

12. *Decide* examinar en su quincuagésimo cuarto período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en relación con el tema del programa titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

### **Proyecto de resolución III**

#### **El derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basado en el respeto al principio de la igualdad de derechos de los pueblos y el derecho a la libre determinación, es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>26</sup>, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>27</sup>, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>28</sup>, y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>29</sup>,

*Recordando también* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>30</sup>,

*Expresando su profunda preocupación* por las dificultades a las que se enfrenta el proceso de paz en el Oriente Medio, así como su esperanza de que se logren rápidos avances en ese proceso de paz y se llegue dentro del período convenido, a una solución definitiva entre las partes palestina e israelí,

*Afirmando* el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, sin excluir la opción de crear un Estado;

<sup>26</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>27</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>28</sup> Resolución 1514 (XV).

<sup>29</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

<sup>30</sup> Véase la resolución 50/6.



2. *Expresa su esperanza* de que el pueblo palestino ejerza pronto su derecho a la libre determinación en el marco del actual proceso de paz;

3. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen apoyando y prestando asistencia al pueblo palestino en su aspiración a la libre determinación.

---